

CONVENIO COOPERATIVO M.A.G.- CINDE

Entre nosotros JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de La Lucha de Desamparados, con cédula de identidad número 1-479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en Acuerdo Ejecutivo Nº 449-P del 07 de setiembre de 1989, en adelante denominado " EL MINISTERIO " y.....
....., en su condición de.....
..... de la Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo, en adelante denominado " CINDE ", acordamos suscribir el presente Convenio con el fin de desarrollar proyectos en las áreas de investigación y transferencia de tecnología en el campo de la floricultura, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: " EL MINISTERIO " delega la ejecución del presente Convenio en la Dirección de Investigación y Extensión Agrícola y la Dirección Regional de Cartago.

SEGUNDA: " CINDE " delega la ejecución del presente Convenio en el Programa de Floricultura del Consejo Agropecuario Agroindustrial Privado, en adelante denominado " EL CAAP ".

TERCERA: Para lograr los objetivos del Convenio, " EL CAAP " tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Brindar capacitación a dos técnicos de " EL MINISTERIO " en el campo de la floricultura y actividades conexas.
- b) Velar por el buen desempeño de la labor técnico-científica que desarrollen los funcionarios de " EL MINISTERIO ".

- c) Informar periódicamente a los Superiores Administrativos de los funcionarios de " EL MINISTERIO ", sobre la labor que estos servidores realizan de tal forma que la evaluación sirva de base para la calificación anual de los Profesionales.
- d) Aportará aquellos recursos que de acuerdo con el Presupuesto del Programa de Floricultura, le sean disponibles para atender:
- d.1) Pago de viáticos
- d.2) Establecimiento de una cuota de gasolina adicional a la de " EL MINISTERIO ", que permita al Programa la continuidad de su labor.
- d.3) Cuando el caso lo amerite, la compra de repuestos para mantenimiento menor del vehículo propiedad de " EL MINISTERIO ".
- d.4) Aquellos otros aportes que de común acuerdo el Gerente del Programa y el Gerente General de " EL CAAP ", lleguen a estimar convenientes para garantizar la buena marcha del Programa de Floricultura.
- d.5) Cubrirá todos los gastos que demanden los proyectos de Investigación y Transferencia de Tecnología en los cuales participe el Programa de Floricultura.

CUARTA: " EL MINISTERIO " tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Disponer a un funcionario de la Dirección de Investigación y Extensión Agrícola a tiempo completo para que colabore con el Programa de Floricultura e igualmente un funcionario de la Dirección Regional de Cartago a un 75% de su tiempo laborable.
- b) Los funcionarios asignados para que presten sus servicios al Programa de Floricultura se movilizarán en vehículos propiedad de " EL MINISTERIO ".

- c) " EL MINISTERIO " autoriza que, bajo circunstancias especiales, de conformidad con el artículo 18 inciso e) del Reglamento para la utilización de vehículos del Estado, funcionarios al servicio directo del Programa de Floricultura CINDE/CAAP, pueden viajar como usuarios, en los vehículos de " EL MINISTERIO ".
- d) Cubrirá los seguros de riesgos profesionales para ^{aquellos} funcionarios suyos, que sean asignados al Programa de Floricultura.
- e) Cubrirá los salarios de los funcionarios de " EL MINISTERIO " asignados al Programa de Floricultura.
- f) Aceptará los informes que le someta a su consideración el Gerente del Programa de Floricultura de CINDE/CAAP para imponer las medidas disciplinarias que de acuerdo con el Reglamento Autónomo de Servicio de " EL MINISTERIO ", se le deban imponer a los funcionarios asignados al Programa, así como también aquellos informes que sirvan para otorgar la calificación anual de servicios de los mismos.

QUINTA: Los repuestos mencionados en la cláusula tercera, inciso d.3) pasarán a propiedad de " EL MINISTERIO ".

SEXTA: Si se compraren bienes con recursos o aportes del " CINDE " o " EL CAAP ", para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, y este finalizara, esos bienes podrán ser recuperados por los mismos, para lo cual se llevarán los inventarios y controles respectivos por ambas partes.

SETIMA: El presente Convenio podrá darse por concluído, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando por razones disciplinarias los funcionarios de " EL MINISTERIO " muestren renuencia para ajustarse a las disposiciones laborales que rigen en los Programas que desarrollan CINDE/CAAP.
- b) Cuando CINDE/ CAAP, considere concluída su participación en el desarrollo del Programa de Floricultura.
- c) Cuando alguna de las partes, por decisión propia, así lo comuniqué a la contraparte con un plazo no menor a seis meses, antes de la fecha que proponga como término final.

OCTAVA: El presente Convenio se considera vigente desde la firma del mismo y hasta que finalice por alguno de los motivos mencionados en la cláusula anterior.

Leído lo anterior y estando conformes las partes firmamos en San José a losdías del mes de.....de mil novecientos ochenta y nueve.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Ing. José María Figueres Olsen

" EL CINDE "

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SAN JOSE, COSTA RICA

No 490 D.G.A.
29 de setiembre de 1989.

Am
[Handwritten signature]
Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.

04 OCT. 1989

RECIBIDO

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director
Asesoría Jurídica
SU DESPACHO.-

Hogelco / P.M.A.D.

Estimado señor:

Me permito remitirle para el trámite correspondiente, Borrador de Convenio a suscribirse entre este Ministerio y el CINDE/CAAP, para el Programa Nacional de Floricultura.

De usted con toda consideración,

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

[Handwritten signature]
Licda. Maureen C. Clarke C.
DIRECTORA



(Mo) Eduardo Robert

MCCC/ndem. _

CC: Sr. Ministro
Sr. Viceministro
archivos.**

CONVENIO MAG-CINDE/CAAP

El presente Convenio se ejecutará entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en adelante y para los efectos de este Convenio se seguirá llamando MAG, a través de la Dirección de Investigaciones y Extensión Agrícola y de la Dirección Regional de Cartago, y la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo, que en adelante y para los efectos de este Convenio se seguirá llamando CINDE, a través del Programa de Floricultura del Consejo Agropecuario Agroindustrial Privado, que en adelante y para los efectos de este Convenio se seguirá llamando CAAP. Como resultado de diferentes gestiones realizadas entre las partes, conocidas por el Comité Director del Programa de Floricultura en su Sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 1988.

En efecto, en el mes de setiembre de 1988 el Programa Nacional de Investigaciones y Transferencia de Tecnología Agropecuaria designó al Programa de Floricultura del CAAP Coordinador Nacional de PITTA ya que es el único Programa, a nivel Nacional, que atiende el desarrollo de la Floricultura Costarricense.

Con fecha 1° de noviembre de 1988, don Alfredo Herrera M., entonces Gerente del Programa de Floricultura, mediante nota REF/AH/315-88, da respuesta a la Nota DEPAR-628-88, del Ing. José Miguel Carrillo, Director Ejecutivo de Programas Agropecuarios Regionales e informa la complacencia del CAAP para recibir en su Programa a un

funcionario de la Dirección Regional de Cartago, quien es el Extensionista encargado de dar Transferencia de Tecnología a los productores de esa Provincia.

Igualmente, en la sesión del 14 de diciembre de 1988, antes citada, el punto 8 recoge la idea del Coordinador del Programa para que, después de que se analicen los aspectos legales, se de el Convenio que regulará la acción de funcionarios del MAG con el Programa de Floricultura del CAAP.

En el mismo sentido se pronuncia el señor Ministro de Agricultura y Ganadería en su nota #011-88-89-DM, punto 2, dirigida al Gerentes del CAAP, Ing. Willy Loría M.

De hecho los dos funcionarios designados por el MAG iniciaron labores ligadas al Programa de Floricultura del CAAP desde inicios del año 1989. El tiempo y la acción técnico-administrativa han demostrado que sí es posible desarrollar, bajo Convenio, proyectos en las áreas de Investigación y Transferencia de Tecnología en el campo de la Floricultura.

Para lograr el objetivo del presente Convenio, el CAAP se hace responsable de:

- a) Brindar capacitación a dos técnicos del MAG en el campo de la Floricultura y actividades conexas.

- b) Velar por el buen desempeño de la labor técnico-científica que desarrollen los funcionarios del MAG.

- c) Informar periódicamente a los superiores administrativos de los funcionarios del MAG, sobre la labor que estos servidores realizan de tal forma que administrativamente la evaluación sirva de base para la calificación anual de los profesionales.

- d) Aportará aquellos recursos que, de acuerdo con el presupuesto del Programa de Floricultura, le sean disponibles para atender:
 - d.1) Pago de viáticos.

 - d.2) Establecimiento de una cuota de gasolina, adicional a la del MAG, tal que permita al Programa la continuidad de su labor.

 - d.3) Cuando el caso lo amerite, la compra de repuestos para mantenimiento menor del vehículo propiedad del MAG.

 - d.4) Aquellos otros aportes que de común acuerdo el Gerente del Programa y el Gerente General del CAAP lleguen a estimar convenientes para garantizar la buena marcha del Programa de FLoricultura.

d.5) Cubrirá todos los gastos que demanden los proyectos de Investigación y Transferencia de Tecnología en los cuales participe el Programa de Floricultura.

El MAG se hace responsable de:

- a) Hacer disponer de un funcionario de la Dirección de Investigaciones y Extensión a tiempo completo al servicio del Programa de Floricultura y de un funcionario de la Dirección Regional de Cartago a un 75% de su tiempo laborable al servicio del Programa de Floricultura.
- b) Los funcionarios asignados para que presten sus servicios al Programa de Floricultura dependerán de vehículos propiedad del MAG.
- c) El MAG autoriza que, bajo circunstancias especiales, funcionarios directos del Programa de Floricultura CINDE/CAAP puedan viajar, como acompañantes, en los vehículos de su propiedad.
- d) Cubrirá los seguros de riesgos profesionales para sus funcionarios que han sido asignados al Programa de Floricultura.

- e) Cubrirá los salarios de los funcionarios del MAG asignados al Programa de Floricultura.

- f) Aceptará los informes que le someta a su consideración el Gerente del Programa de Floricultura de CINDE/CAAP para imponer las medidas disciplinarias que, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo del MAG, se le deban imponer a los funcionarios asignados al Programa, así como también aquellos informes que sirvan para otorgar la calificación anual de servicios de la Dirección General del Servicio Civil.

Conviene a las partes dar por concluido el presente Convenio cuando:

- a) Por razones disciplinarias los funcionarios representantes del MAG muestren renuencia para ajustarse a las disposiciones laborales que rigen en los Programas que desarrollará CINDE/CAAP.

- b) Cuando alguna de las partes, por disposiciones propias, lo comuniquen a la contraparte en un período no menor a los seis meses para dar por concluido el Convenio.

- c) Cuando CINDE/CAAP considere concluida su participación en el desarrollo del Programa de Floricultura.

El presente Convenio se considera vigente desde el mes de enero de 1989, fecha en la que efectivamente se inició a manera de prueba por acuerdo oral entre las partes y hasta tanto no se considerara oportuno la firma del Convenio escrito.

San José a los .. días del mes de de 1989.